

MARTES, 8 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 130

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2014-9688 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 14/2014.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 14/2014 a instancia de doña Petra Cuesta Bollada frente a don Miguel Ángel Martínez Prada, en los que se ha dictado resolución de fecha de 26/06/2014 del tenor literal siguiente:

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de doña Petra Cuesta Bollada, como parte ejecutante, contra don Miguel Ángel Martínez Prada, como parte ejecutada, por importe de 5.485,68 € de principal, más la cantidad de 1.076,87 € calculado provisionalmente para Intereses y costas.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este Órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867 0000 64 0014 14, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo. El/la magistrado-juez.

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de doña Petra Cuesta Bollada, como parte ejecutante, contra don Miguel Ángel Martínez Prada, como parte ejecutada, por la cantidad de 5.485,68 € en concepto de principal, más la cantidad de 1.076,87 € que se calculan provisionalmente para intereses y costas.

CVE-2014-9688

MARTES, 8 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 130

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre del/los ejecutado/s en las principales entidades bancarias a las que por convenio suscrito con el CGPJ, tiene acceso este órgano judicial a través del Punto Neutro Judicial, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la cuenta de depósitos y consignaciones de esta oficina abierta en el Banesto con nº 3867000064001414.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria.

Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867 0000 64 0014 14, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe. El/la secretario judicial.

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo el embargo de los siguientes bienes como de propiedad del ejecutado don Miguel Ángel Martínez Prada para cubrir la suma de 5.485,68 € de principal, más otros 1.076,87 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas:

De la finca núm. 25348 inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales al tomo 394, libro 311, folio 101, finca núm. 25348. Urbana una diecisieteava parte indivisa del elemento número uno o local destinado a garaje. Titular don Miguel Ángel Martínez Prada con NIF 72014482X pleno dominio con carácter privativo.

De la finca núm. 25365 inscrita en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales al tomo 361, Libro 279 Folio 150 inscripción 6ª. Pleno dominio con carácter privativo. Elemento núm. dieciocho.-Piso tercero letra C, sito en el portal número dos, en la tercera planta, del edificio sito en esta ciudad, en la calle Ochoa (CN634) con vistas a la calle Prolongación Leonardo Rucabado y a calle Aranzal.

Líbrese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para anotación preventiva del embargo. En el mismo día de su expedición remítase por fax al Registro de la Propiedad (art. 629.1 LEC).

CVE-2014-9688

MARTES, 8 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 130

De los vehículos matrícula 1925BNR y S 9026 O. Líbrese mandamiento, por duplicado, al Registro de Bienes Muebles para anotación preventiva del embargo. En el mismo día de su expedición remítase por fax al Registro de Bienes Muebles (art. 629.1 LEC).

Las facturaciones o créditos pendientes de pago a favor de la ejecutada por las empresas Damm, S. A., debiendo consignar estas las cantidades referidas a la fecha de su vencimiento en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Órgano Judicial, bajo apercibimiento de las multas coercitivas que se les pudieran imponer conforma a lo previsto en el artículo 241 LRJS.

Asimismo, se acuerda oficiar al Banco Santander, a fin de que informe sobre las posiciones de que sea titular el ejecutado, especificando su naturaleza importe líbrese al efecto el correspondiente oficio.

Del sobrante que pudiera resultar de la ejecución forzosa de bienes del ejecutado en el procedimiento ejecución forzosa núm. 97/12 que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia Núm. 3 de Castro Urdiales. Líbrese el oportuno despacho a fin de que la cantidad que se obtenga en la referida ejecución se ingrese en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones a disposición de este proceso (art. 611 LEC).

Del sobrante que pudiera resultar en el expediente administrativo núm. 6373-24116-25117 en el Ayuntamiento de Castro Urdiales, líbrese el correspondiente oficio.

Del sobrante que pudiera resultar en el expediente administrativo núm. 391323304115S 20130722 01 seguido en la Agencia Tributaria, líbrese al efecto el correspondiente oficio.

Del sobrante que pudiera resultar en el expediente administrativo núm. 39020800017943 de la Tesorería General de la Seguridad Social, líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 3867 0000 64 0014 14, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El/la secretario judicial,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Miguel Ángel Martínez Prada, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 26 de junio de 2014.

La secretaria judicial,

María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2014/9688

CVE-2014-9688